

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

(Conclusión)

De esta operación se levantará acta en la que conste el peso y número de sacos de simiente que adquiere el Instituto y que quedan en el almacén del productor a disposición de aquél.

El precio a que se abonará la semilla «original» será el máximo (incluyendo en éste toda clase de premios y bonificaciones), que el Servicio Nacional del Trigo fijará anualmente por especie y variedad, más una prima no inferior al 40 por 100 sobre dicho máximo. La cuantía exacta de esta prima se fijará anualmente por la Junta Central del Instituto; que la someterá a la aprobación de la Superioridad.

En el precio de la semilla no va incluido el valor de los sacos, que serán nuevos y proporcionados por el Instituto a precio de coste. Estos sacos los adquirirá previamente el productor y se le abonarán a medida que los utilice.

En los casos en que se realice la desinfección de la semilla, el Instituto suministrará el desinfectante a precio de coste, e indicará cual es el que debe adquirir el productor.

El valor de la semilla (sin la prima) y del saquerío utilizado se abonará por el Instituto al hacerse cargo de la cosecha en el almacén del productor, y el sobreprecio por semilla «original» al hacer la liquidación al final de la campaña, teniendo en cuenta los envíos efectuados y las existencias. Estas podrán quedar en depósito hasta la próxima campaña, o ser retiradas por el Instituto, pero siempre abonadas totalmente.

La semilla «original» sólo será distribuida entre Centros oficiales, «colaboradores técnicos» y «cooperadores», enviándola el productor a las direcciones que indique el Instituto, siendo de cuenta de aquél el transporte a la estación de ferrocarril más próxima, donde la facturará a porte debido, remitiendo los talones al Instituto. En el caso en que la semilla se entre que directamente en el almacén del productor, se mandaràn igualmente al Instituto los justificantes de aquellas

salidas, firmadas por quienes las reciban.

Art. 9.º La semilla «certificada», corresponde a la primera multiplicación de la «original», proporcionada por el Instituto y realizada en los campos de «colaboradores técnicos» o «cooperadores», pudiendo aquél, en algunos casos especiales, autorizar nuevas multiplicaciones que puedan recogerse, como «certificadas», pero siempre que se ejecuten en la misma finca y se hayan autorizado por escrito antes de las respectivas siembras.

Sea de aplicación a la semilla «certificada» todas las obligaciones dichas o tratar de la multiplicación de la «original», de manera que el Instituto pueda conocer de antemano los campos en que se efectuará y seguir la marcha de la vegetación desde la siembra a la recolección. Igualmente serán análogas las inspecciones, el señalamiento de parcelas impropias y la recogida de la cosecha de las aceptadas en el almacén del productor, así como la toma de la tres muestras medias, después de haberla pasado por la criba clasificadora.

La semilla «certificada» admitirá una tolerancia de hasta el dos por mil de mezcla de otras variedades, pero permanecerán iguales las demás condiciones exigidas para la «original».

Aceptada la muestra media remitida al Instituto, se procederá a la desinfección, cuando sea necesaria, y al ensacado, colocación de etiquetas con la firma del productor, precintado y pesado, como en el caso de la «original». Los sacos también serán nuevos, del modelo que fije el Instituto, y adquiridos por el productor, al que le serán posteriormente abonados conforme los utilice. Igualmente, cuando se empleen productos desinfectantes, se facilitarán a precio de coste o se indicará cuales debe adquirir.

La semilla «certificada» se pagará con una prima del 20 por 100 sobre el precio máximo (incluyendo en éste toda clase de premios y bonificaciones) que el Servicio Nacional del Trigo fija anualmente por especie y variedad, más una nueva prima, en concepto de cribado y desinfección, cuya cuantía, en ningún caso excederá de otro 20 por 100 sobre dicho precio má

ximo. Esta sobreprima se fijará para cada partida por el Jefe del Servicio, de Cereales y Leguminosas del Instituto, teniendo en cuenta las características de la misma.

En casos especiales en que el productor no disponga de almacenes y maquinaria adecuada y entregue la semilla sin pasarla por la criba ni desinfectarla, el Servicio podrá recibirla, siempre que no tenga más de un uno por ciento de impurezas separables. En tal caso, a la totalidad de la semilla aceptada se la pagará sólo con el sobreprecio del 20 por 100 primeramente señalado.

La semilla «certificada» permanecerá en el almacén del productor para su distribución y abono por el Instituto, como en el caso de la «original». Su distribución se hará con preferencia entre «colaboradores técnicos» o «cooperadores», pudiéndose entregar igualmente a los agricultores que la soliciten y vayan a cultivarla en buenas tierras, en las que pueda recogerse nuevamente para simiente, si así conviene.

Tanto las semillas «originales» como las «certificadas» circularán, entre los puntos de producción y destino, con las oportunas guías, que facilitará cuando sea preciso, la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo u Organismo competente que en cada caso corresponda.

Art. 10. La semilla «pura» es el resultado de la primera multiplicación de la «certificada» realizada preferentemente en los campos de «colaboradores técnicos» o «cooperadores» y, en ciertos casos, en los de agricultores corrientes a los que se proporcionó aquélla.

Tratándose de «colaboradores técnicos» o «cooperadores», podrá autorizar el Instituto sucesivas multiplicaciones de la semilla «certificada» para obtener semilla «pura», pero siempre que aquéllas se realicen en la misma finca y se autoricen por escrito, antes de las respectivas siembras.

Los campos de multiplicación de la semilla «pura» podrán ser inspeccionados en el curso de la siembra o durante la vegetación, siendo particularmente obligatorio el que los productores comuniquen al Instituto el momen

to de la floración o espigazón de sus campos, pues es imprescindible, para que se acepte la semilla, el que sean visitado, antes de la recolección, estando aún la cosecha en pie.

Los agricultores corrientes a los que se entregó semilla «certificada» deberán, al llegar aquel momento, concretar nuevamente la cantidad de semilla sembrada, origen de la misma (que constaba en los sacos que recibieron), situación de las fincas y cosecha aproximada que ofrecen al Instituto.

En el reconocimiento, antes de la recolección, se juzgará del estado sanitario, aspecto de la mies y posibles condiciones de granazón; pureza de la variedad y cosecha probable en las parcelas que se admiten, vigilándose la recolección de éstas y si cumplió la semilla las condiciones que luego se detallan; se tomarán cuatro muestras medias: una que quedará en poder del productor, otra, que se reservará el Inspector regional del Instituto, y dos que se enviarán a éste, para su aprobación.

La semilla «pura» deberá estar bien granada y sana; no contener mezcla de otras variedades en proporción mayor del 5 por mil ni llevar gérmenes patógenos, ni semillas perjudiciales que no puedan separarse por medios mecánicos. Su poder germinativo será normal, y el peso específico, el que fije anualmente el Instituto, por variedad y para cada zona. Habrá una mayor tolerancia (con respecto a las otras categorías de semillas), en lo que se refiere a la proporción de granos partidos o defectuosos y otras impurezas, inertes o no, que puedan separarse por cribado. Pero en todos los casos el productor tendrá que entregar la semilla con menos del 2 por 100 de dichas impurezas.

Aprobadas las muestras medias recibidas por el Instituto, se remitirá una de ellas al Jefe del Almacén de Selección más próximo del Servicio Nacional del Trigo, acompañada de una nota con la cantidad aproximada que entregará en aquél el productor, aceptándose las partidas que estén de acuerdo con la muestra y rechazándose las en caso contrario, dando cuenta en éste caso al Inspector regional y enviando una muestra, tomada y fir

mada por ambos, al Instituto, para su resolución.

La semilla ingresada en el Almacén de Selección del Servicio Nacional del Trigo quedará bajo la custodia y responsabilidad del Jefe del mismo, quien realizará las operaciones de cribado y desinfección necesarias para que el producto resultante quede en las debidas condiciones para siembra, según señalará el Instituto en sus inspecciones, y tomándose, por último dos muestras medias una quedará en poder del Jefe de Almacén, y otra para su archivo en el Instituto. En el ensacado y precintado posterior, el Jefe de Almacén colocará las etiquetas que le entregue el Instituto, y las avalará con su firma.

La semilla «pura» será distribuida por el Servicio Nacional del Trigo en sacos nuevos, a ser posible, entre sus peticionarios, y dando preferencia a los agricultores más acreditados de cada zona.

Para el debido conocimiento del ciclo completo de difusión de cada variedad, el Servicio Nacional del Trigo comunicará al Instituto, una vez terminado el reparto de la semilla «pura», una relación de las cantidades distribuidas, origen de las partidas y nombre y vecindad de los agricultores que las han recibido.

El precio a que pagará el Servicio Nacional del Trigo al productor la semilla «pura» será el 10 por 100 sobre el máximo, incluyendo toda clase de premios y bonificaciones que haya fijado para la variedad de la misma especie o género que más se cotice aquél año en la provincia y aplicado al total de la cosecha recibida; pero siempre que, como ya se indicó, no tenga ésta más del 2 por 100 de impurezas separables.

El Servicio Nacional del Trigo facilitará al productor el saquerío, a ser posible nuevo, con el que pueda entregar la cosecha, aceptada por el Instituto, en el almacén de recepción corriente que le corresponda. Pudiendo exigirle, en los casos que se juzgue conveniente, lleve la semilla al almacén de Selección que se le indique o la facture en la estación que se señale, pagándole, en ambos casos, la diferencia de portes, si la hubiera.

Art. 11. Cuando en una zona no existan semillas inspeccionadas por el Instituto o éstas no basten a cubrir las demandas para siembra; el Servicio Nacional del Trigo podrá apartar, con el nombre de «semillas habilitadas», para su distribución como simiente, aquellas partidas entregadas por los agricultores en sus almacenes corrientes de recepción que estén bien granadas y reúnan un mínimo de homogeneidad de tipo y sanidad, debiendo, en la medida de lo posible, ser recogida de la distribuida por el propio Servicio Nacional del Trigo el año anterior, como semilla «pura».

La semilla «habilitada» se pagará con una bonificación del uno al cinco por ciento sobre el precio máximo, incluyendo en él toda clase de premios y bonificaciones, que el Servicio Na-

cional del Trigo fija anualmente por especie y variedad.

Art. 12. Si como resultado de las inspecciones realizadas por el Instituto, una semilla no reúne las condiciones exigidas a la categoría en que debía estar incluida por su origen, podrá rechazarse o bien considerarla incluida en algunas de las inferiores, o incluso ser recomendada al Servicio Nacional del Trigo como semilla «habilitada».

Art. 13. Para lograr el debido escalonamiento en la multiplicación y recogida de una semilla, y una perfecta distribución y difusión de las variedades fiscalizadas por el Instituto, éste someterá a la consideración del Servicio Nacional del Trigo propuestas sobre el establecimiento de Almacenes de Selección en los puntos más estratégicos de las zonas en que vayan desarrollándose sus actividades.

Igualmente, el Servicio Nacional del Trigo deberá consultar al Instituto, antes de enviar simientes de cualquier clase a regiones donde no sea práctica corriente su cultivo, al objeto de evitar se repartan en zonas para las que no sean recomendables, o se empleen por los agricultores en tierras o épocas de siembra inadecuadas.

Cuando la clase o variedad de semilla exija un tratamiento o desinfección previo, el Instituto lo comunicará anticipadamente al Servicio Nacional del Trigo, indicando método operativo y composición o marca del producto que debe adquirir.

Art. 14. En el caso de productos intervenidos en los que para poder adquirir la semilla el Instituto sea indispensable el realizar el pago de ésta en especie, podrá autorizarse dicha operación por la Junta Central y recabarse de los Organismos interventores la concesión de los cupes necesarios.

Art. 15. Las semillas adquiridas por el Instituto a los «colaboradores técnicos» o «cooperadores» se computarán en los cupos forzosos correspondientes que pudieran tener éstos asignados, debiendo facilitar el Instituto al Servicio Nacional del Trigo u Organismo que los hubiere señalado, relación tanto de nombres y cantidades entregadas por aquellos, como de los agricultores a los que se les haya vendido la simiente recogida.

Cuando por ceder un «colaborador técnico» o «cooperador» la semilla que le fué aceptada por el Instituto, no disponga ya de toda la necesaria para obtener la reserva legal de harina a que tiene derecho en su finca, se considerarán las cantidades tomadas como si hubieran sido realmente entregadas para este objeto.

El ser productor de semilla selecta no exime de la obligación que tiene todo agricultor de cumplimentar las declaraciones oficiales de cosecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de octubre de 1948.—REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 11 de O.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

En cumplimiento de instrucciones recibidas de la Dirección general del Timbre, se recuerda a los Ayuntamientos y demás Corporaciones y en general a los organismos y entidades interesados, que a tenor de la orden ministerial de 5 de octubre de 1942, están sujetas a tributación, mediante timbres móviles de 0'25 pesetas, clase 10.^a, y por similitud con los documentos gravados por la ley del Timbre en su artículo 32, núm. 1.º, las declaraciones juradas exigidas de los particulares o entidades por imperativo legal, reglamentario o sindical, a los efectos del cumplimiento de fines administrativos, judiciales, sindicales o políticos, y que el mismo reintegro se debe exigir, por aplicación del citado artículo 32, núm. 5.º, de la propia ley, en los duplicados de documentos que para justificar la presentación de sus originales, se sellan por los Registros de entrada de documentos y quedan en poder de los presentadores.

Se encarece a las autoridades de quienes dependen dichas Corporaciones y organismos se sirvan adoptar las disposiciones pertinentes para el mejor cumplimiento de lo establecido.

El Delegado de Hacienda. = 2535

Junta municipal del Censo Electoral

Colegios electorales

Relación de los locales designados por las mismas, para los Colegios electorales, durante el año 1948:

- Aldehuela del Rincón.—Escuela pública nacional.
- Barriomartín.—Idem.
- Cuevas de Soria.—Idem.
- Cabrejas del Pinar.—Escuela nacional de párvulos.
- Castil de Tierra.—Escuela nacional mixta.
- Cirujales del Río.—Idem.
- Fuentetoba.—Idem.
- Noviales.—Idem.
- Momblona.—Idem.
- Soliedra.—Idem.
- Aldealices.—Idem.
- Castilfrío de la Sierra.—Idem.
- Blacos.—Idem.
- Torreblacos.—Idem.
- La Cuenca.—Idem.
- Las Fraguas.—Idem.
- La Mallona.—Idem.
- Quintanilla de Tres Barrios.—Idem.
- Arguijo.—Idem.
- Oteruelos.—Idem.
- Aguilar de Montuenga.—Idem.
- Beltejar.—Idem.
- Sauquillo de Paredes.—Idem.
- La Cuesta.—Idem.
- Bretún.—Idem.
- Fuentsaz de Soria.—Idem.
- Villar del Río.—Escuela nacional de niñas.
- Fuentepilla.—Idem.
- Herreros.—Idem.
- Alentisque.—Idem.
- Valdenebro.—Idem.

Cidones.—Escuela nacional de niños.

- Alcubilla de las Peñas.—Idem.
- Matalebreras.—Idem.
- Valdeprado.—Idem.
- Tejado.—Idem.
- Fuentestrún.—Idem.
- Carabantes.—Idem.
- Ocenilla.—Idem.
- Torre Vicente.—Idem.
- Retortillo de Soria.—Idem.
- Rioseco de Soria.—Idem.
- Oncala.—Idem.
- Morón de Almazán.—Idem.
- Muriel Viejo.—Idem.
- Espejón.—Idem.
- Brias.—Idem.
- Alpanseque.—Idem.

Estafetas

Relación de las Estafetas designadas por las Juntas municipales del Censo electoral, para depositar los pliegos relacionados con las elecciones que puedan tener lugar durante el año 1948:

- Muriel Viejo.—Estafeta de correos.
- Noviales.—Cartería rural de Licerías.
- Sauquillo de Paredes.—Idem de este pueblo.
- Fuentsaz de Soria.—Idem de Pedraza.
- Cidones.—Idem de este pueblo.
- Ocenilla.—Idem de Cidones.
- Torre Vicente.—Idem de esta villa.
- Retortillo de Soria.—Idem de esta villa.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial

Trévago, Fuentestrún, Nódalo, Salinas de Medina, Fuentearmegil, Rello, Langa de Duero, Almajano, Nardos, Cirujales del Río, Los Villares de Soria, Gormaz, Abión, Quintana Redonda, Escobosa de Almazán, Ventosa de San Pedro, Matasejún, Pobar, Fuentes de Magaña, Cerbón, Montejo de Tiermes, Almaluez, Aylagas, Muño de Agreda, Cabrejas del Pinar, Miño de Medina, Torreblacos, Fuentepilla, Matalebreras, Molinos de Duero, Talveila, Castilfrío, Velamazán, Beratón, Utrilla, Brias, Reznos, Carrasosa de Abajo, Fresno de Caracena, Villaverde del Monte, Diustes, Navalcaballo, Piquera de San Esteban, Villanueva de Gormaz, Fuentelarbol, Arguijo, Barriomartín, Villar de Mayá, La Póveda de Soria, Noviercas, Yelo y Castilruiz.

Rústica y pecuaria

Trévago, La Cuenca, La Mallona, Diustes, Herreros y Villaverde del Monte.

Proyecto de presupuesto extraordinario
Ledesma de Soria.